

Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra JOSE NORBERTO TORRES RIVERA No. 2017-0261

LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como apoderado especial de **BANCO PICHINCHA S.A**, muy respetuosamente con este escrito interpongo recurso de **REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto calendaro 9 de septiembre de 2021, notificado por estado electrónico el 10 de septiembre de 2021, mediante el cual dispone en el numeral primero *“Decretar el desistimiento tácito del presente proceso...”* y en el numeral segundo, *“Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.”* en aplicación del artículo 317 del C.G.P. numeral 1 inciso 2.

Manifiesto mi inconformidad en razón a que si bien es cierto el Despacho observa inactividad en el proceso, esta tiene su causa en las demoras para la práctica de la diligencia de secuestro que fuera decretada el 11 de abril de 2019, comisionándose a la Alcaldía Local mediante despacho comisorio No. 33 de 25 de abril de 2019, radicado el 28 de mayo de 2019, pero del que solo se obtuvo la fijación de fecha para diligencia de secuestro por parte de la Alcaldía Local de La Candelaria para el 7 de julio de 2021, fecha en la que **EFFECTIVAMENTE SE PRACTICÓ**.

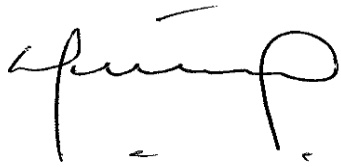
Si bien es cierto los términos judiciales fueron levantados por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 1 de julio del año 2020, la acomodación a la nueva normalidad para las entidades del Distrito no fue nada pacífica, ni ocurrió con la misma rapidez, teniendo en cuenta las cuarentenas estrictas por localidades establecidas en la capital.

Sin embargo, este año comenzaron a fijar fechas para diligencias de secuestro obteniéndose como respuesta la practica de la diligencia en este asunto, el pasado 7 de julio de 202, no entendiendo sin embargo por qué a esta fecha no ha llegado el comisorio acreditando su diligenciamiento.

Así las cosas, amablemente solicito al Despacho revocar la providencia impugnada y disponer que continúe el proceso como en derecho corresponde, teniendo en cuenta que en el mes de julio se realizo la diligencia de secuestro del vehículo identificado con placas RNZ222, como lo acredito con el acta adjunta de la diligencia.

Ruego al señor Juez, acoger los fundamentos de mi inconformidad, y disponer conforme lo pedido, en caso de que no sean acogidos mis argumentos interpongo recurso de apelación.

Sin otro particular,



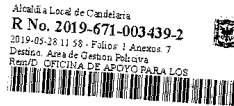
LUIS EDUARDO GUTIERREZ A.
C.C. 79.338.903 de Bogotá
T.P. 52.556 C.S.J.

COPIA

DESPACHO COMISORIO No. 334

EL SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAIQUIRA
CUNDINAMARCA, CALLE 6° No. 17-60 PISO 4°
TEL: 852-8099

AL SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPART
BOGOTÁ D-C-



HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 261-17 de **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **JOSE NORBERTO TORRES RIVERA**, se dispuso **COMISIONARLO** con amplias facultades legales, para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO**, decretada por auto del 11 de abril de 2019.

INSERTOS

Para efectos del cumplimiento de la presente comisión se adjunta fotocopia del auto que decretó la medida, ordenó la comisión, del oficio mediante el cual se deja a disposición el rodante de placas **RNZ-222** y del respectivo inventario del vehículo objeto de la medida.

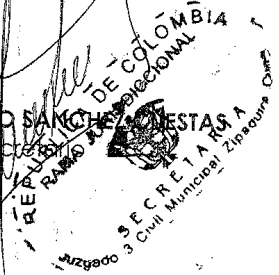
El Doctor **LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.338.903 expedida en Bogotá, con T. P. No. 52.556 del C. S. de la J., actúa como apoderado judicial de la parte actora.

Para su diligenciamiento, se libra el presente, el veinticinco (25) del mes de abril de dos mil diecinueve (2019). -

FAVOR ABSTENERSE DE PRACTICAR ALGUNA MEDIDA SI ENCUENTRA ENMENDADURA EN EL PRESENTE COMISORIO. LO ANTERIOR DEBE CUMPLIRSE UNICAMENTE CON SU ORIGINAL.

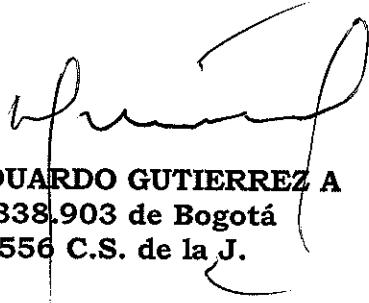
CARLOS ARTURO SANCHEZ ESTEBAN
Secretario

Secretario



Sin otro particular,

Del Señor Alcalde Local,



LUIS EDUARDO GUTIERREZ A
CC. 79.338.903 de Bogotá
T.P. 52.556 C.S. de la J.

DESPACHO: 33
JUZGADO: JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
DILIGENCIA: SECUESTRO VEHÍCULO AUTOMOTOR RNZ - 222
PROCESO: EJECUTIVO 2017-261
EJECUTANTES: BANCO PICHINCHA S.A.
EJECUTADOS: JOSÉ NORBERTO TORRES.
RADICADO: 2019671003439

En cumplimiento del despacho comisorio No. 33, ordenado por el Juzgado Tercero (3) Civil Municipal de Zipaquirá, para la materialización de la diligencia de "SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa RNZ - 222", la Alcaldesa Local de La Candelaria en su calidad de comisionada programó diligencia el día siete (07) de julio de 2021 para llevarse a cabo el día dieciséis (16) de julio de 2021. Asimismo, en virtud de las facultades concedidas por el artículo 37 y siguientes del C.G.P, la comisionada designó Auxiliar de Justicia y, para tal fin, se requirió de la lista de auxiliares a la sociedad TRANSLUGON LTDA, con NIT. 830-098.528-9, ubicada en la Carrera 10 No. 14 – 56, Of. 308 y representada legalmente por el señor JOSÉ RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR, con C.C. No. 79.800.652.

En consecuencia, en Bogotá D.C., al décimo sexto (16) día del mes de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la diligencia ordenada por el comitente. La suscrita Alcaldesa Local de La Candelaria ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTO se constituye en audiencia y procede a designar como profesionales de apoyo a la Dra. MARÍA FERNANDA VACA FLÓREZ y a la Dra. CONSTANZA DEL PILAR LEYTON RICO.

Asiste a la diligencia en calidad de apoderado sustituto el Dr. JORGE LUIS VILLALOBOS, identificado con la C.C No. 1.013.655.860 y portador de la T.P. No. 352.443 del C S de la J. quien aporta poder debidamente otorgado por el Dr. LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ ACEVEDO, identificado con la C.C. No. 79.338.903 y portador de la T.P. No. 52.556 del C S de la J. a quien el despacho le reconoce personería jurídica al apoderado sustituto para actuar en la diligencia.

En tal sentido, esta comisionada hace las advertencias de Ley y procede a posesionar en el cargo para lo cual el secuestre designado manifiesta: *"me posesiono y acepto el cargo de secuestre y prometo cumplir fielmente los deberes de este, que la Ley y la Constitución me imponen"*. Acto seguido nos trasladamos al lugar de la diligencia, esto es la Carrera 8 No. 6 – 17, lugar que se nos indica se encuentra el vehículo objeto de la diligencia. Una vez en el sitio, somos atendidos por la señora MARÍA ESPERANZA MOYA, con la C.C. No. 35.510.346, a quien la comisionada le pone en conocimiento el objeto de la presente diligencia y quien manifiesta que efectivamente en este parqueadero se encuentra el vehículo de placas **RNZ – 222**.

Acto seguido se le requiere al auxiliar de la justicia para que identifique el vehículo y describa su estado, para lo cual manifiesta: *"Tenemos que se trata de un vehículo de placas **RNZ -222** marca Volkswagen, de servicio particular, clase automóvil, línea Jetta Europa, carrocería Sedan, modelo 2012, chasis 3VWBV49M9CM037666 motor CBP 316511 color Plata Hoja Metálico"* el vehículo se encuentra en buen estado de conservación llantas en regular estado. En consecuencia, la comisionada declara legalmente secuestrado el vehículo descrito anteriormente y procede a hacer entrega real y material del mismo al auxiliar de la justicia designado, quien estando presente manifiesta: *"Recibo de forma real y material el vehículo de placas **RNZ – 222** y procedo a lo de mi cargo. Manifiesto que procedo a dejarlo en depósito provisional y gratuito en cabeza del responsable del parqueadero, a quien se le hacen las advertencias de Ley como depositario"*. La señora MARÍA ESPERANZA MOYA, manifiesta: *"Recibo el vehículo como depositaria y prometo cumplir fielmente los deberes del mismo"*. El comisionado, procede a fijar como honorarios provisionales del secuestre, la suma de (\$300. 000.00) TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. Los cuales son pagaderos mediante cuenta de cobro.

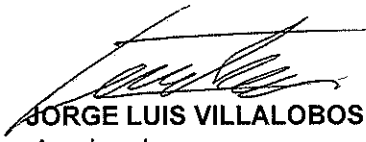
En este estado de la diligencia, se declara terminada una vez cumplido el objeto de la misma y se dispone remitirla al Juzgado de conocimiento. Siendo las 10:30 A.M., se finaliza y firma por quienes aquí intervinieron.

Para constancia firman,

ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
Comisionada

MARÍA FERNANDA VACA FLÓREZ
Secretaria Ad - Hoc

CONSTANZA DEL PILAR LEYTON
Profesional de apoyo



JORGE LUIS VILLALOBOS FUENTES
Apoderado

MARÍA ESPERANZA MOYA
Atiende la diligencia

JOSE RAFAEL CASTELLANOS
Secuestre.